



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho para resolver. Cartago,
Valle del Cauca, 07 de abril de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 417

REF: Proceso Ejecutivo de LEIDY JOHANNA GALLEGO AYALA vs
FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZÁLEZ.

RAD: 2021-00235-00.

Cartago, Valle, ocho (08) de abril de dos mil veintidós
(2022).

Mediante escrito visto en el consecutivo N° 7 del expediente virtual, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decreten medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la demandada, que denunció bajo la gravedad de juramento, a saber:

-El 100% de un establecimiento de comercio con matrícula mercantil No 45682 llamado ARTE Y MUEBLES CARTAGO cuya propietaria es la demandada FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZ.

-El embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZCC 31.430.238, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE.

Así mismo, y a continuación en el consecutivo N° 8 del expediente virtual eleva memorial haciendo nuevamente la misma solicitud de medidas cautelares, con la única diferencia que indica como matrícula mercantil del establecimiento de comercio el No 74807.

Teniendo en cuenta ello, el Juzgado mediante auto interlocutorio N° 155 de fecha 15 de febrero de 2022, accedió a lo pedido decretando el embargo y retención de los dineros solicitados, y el del 100% del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No 74807.

Pues bien, una vez expedidos los respectivos oficios, la Cámara de Comercio de esta localidad emitió contestación manifestando de manera textual lo siguiente:

En atención a la solicitud de inscripción de la medida de EMBARGO sobre el establecimiento de comercio denominado **ARTE Y MUEBLES CARTAGO**, matrícula mercantil N° 45682, de propiedad de la señora FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZ, matrícula: 74807, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.430.238, fue inscrita en el libro VIII, bajo el número 6554 el día 03 de marzo de 2022.

Como constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar el certificado, donde se observa inscrita la medida, (1 folio).

En consecuencia, de lo anterior, y al ya encontrarse inscrita la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio, se abstendrá el Juzgado de ordenar nuevamente la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

parv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 061

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 18 DE 2022**

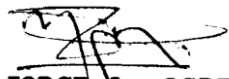
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartago (V), Abril 08 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 431

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANA MILENA QUINTERO ARANA **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

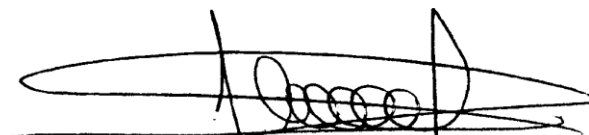
RAD: 2019-00148-00

Cartago Valle, Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 061

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 18 DE 2022**

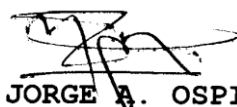
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió contestación de demanda obrante en archivo No. 17 del expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 28 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 430

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ADA ROSA ORTIZ DE MORALES Vs. FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO.

RAD: 2021-00179-00

Cartago, Abril ocho (08) de dos mil veintidós.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá la apoderada judicial de la demanda explicar en su respuesta al hecho quinto porque no le consta lo aseverado por la demandante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

b) Para el Despacho, la togada no dio respuesta en totalidad al hecho siete, toda vez que la demandante se refiere a que por medio de la resolución citada, la accionada negó la compartibilidad pensional con Colpensiones y a ello no se refirió en nada su respuesta, por lo tanto deberá contestar adecuadamente ese fundamento factico.

Se le hace saber a la apoderada judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el

presente asunto deberá ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

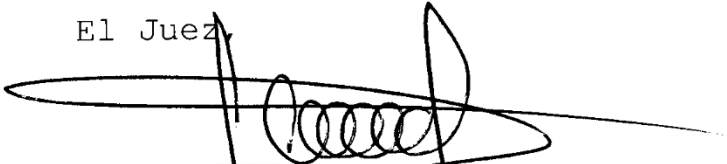
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 061

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 18 DE 2022**

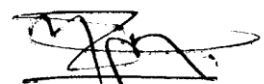
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la entidad demandada para que diera contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 30 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 427

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ZULAY ESTHER MONTAÑO CARRASCO. Vs. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

RAD: 2020-00151-00

Cartago, Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la subsanación a la contestación a la demanda se allegó en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la sociedad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. WILMER MAURICIO FERNANDEZ GUEVARA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 207.605 del C.S. de la J., como apoderado judicial judicial de la sociedad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en el archi 12 de este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 061

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 18 DE 2022

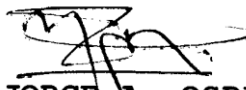
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

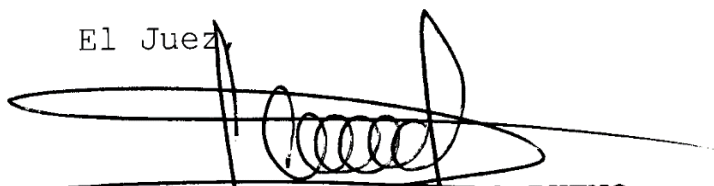

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 413

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DUBERNEY PEREZ JARAMILLO VS. EIDER HERNAN JARAMILLO URIBE **RAD:** 2019-00128-00.

Cartago (V), abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

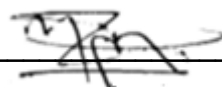


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 061

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 18 DE 2022

EL SECRETARIO _____

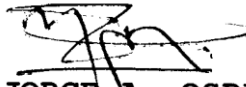




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando auto. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

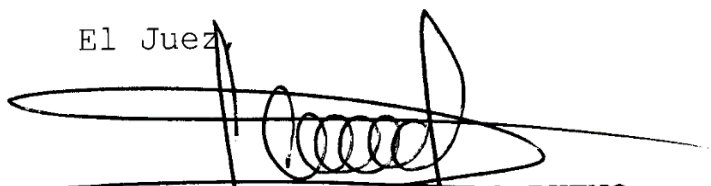

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 415

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de AFP PORVENIR S.A. VS. CTA CRESYMOs EN LIQUIDACIÓN **RAD:** 2020-00241-00.

Cartago (V), abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 061

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 18 DE 2022

EL SECRETARIO

